



SERVICIO DE SALUD
VALPARAISO-SAN ANTONIO
Hospital Claudio Vicuña de San Antonio
SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
N° / 2014
CFM/DraPGJ/IC.FSG/PCCH/fsg.



RESOLUCION EXENTA N° 19.03.14 00640

SAN ANTONIO,

CONSIDERANDO: Que el Hospital Claudio Vicuña cuenta con una Unidad de Emergencia Hospitalaria. Donde es indispensable considerar lo siguiente

- a) Que las plazas de la LEY 15.076 del Hospital Claudio Vicuña se cubren de la siguiente forma: Cirujanos, Anestesiastas y Obstetras en Turnos de de 24 Hrs Que los Pediatras e Internistas realizan Turnos de 12 hrs, y 4 hrs en los servicios de urgencia/ maternidades y unidades de cuidado intensivo, se consideran para su pago y provisión las 28 horas semanales.
- b) Que Urgencia es la aparición fortuita (imprevista o inesperada), en cualquier lugar o actividad, de un problema de salud de causa diversa y gravedad variable, que genera la conciencia de una necesidad inminente de atención por parte de sujeto que la sufre o de su familia.
- c) Que la Unidad de Emergencia, se define como una unidad que ofrece asistencia multidisciplinaria, ubicada en un área específica del hospital, que cumple unos requisitos funcionales, estructurales y organizativos, que garantizan condiciones de seguridad, calidad y eficiencia para atender a la urgencias y la emergencia.
- d) El personal necesario en la Unidad de Emergencia Incluye a un Médico Anestesiasta. Los especialistas que están de guardia de presencia física en turnos de 28 hrs Semanales. Ley 15.076.
- e) Que se constata que ante la renuncia del Medico Anestesiasta: Dra Israel no han podido ser cubierto ni remplazados. Aun cuando se han realizados llamados a concursar mediante avisos en diario de Circulación Nacional.
- f) Que no existe disponibilidad en el mercado de Médicos Anestesiastas que pueda asumir el reemplazo del médico en esto periodos.
- g) Que se requiere cubrir en carácter de Urgente el turno de Anestesiasta en los días que dejan los Médicos Anestesiasta por la Renuncia de la Dra. Israel. Puesto que la Unidad de Emergencia debe tener Turno de Anestesiasta para cubrir Cirugias de Urgencia.
- h) Que se constata la Publicación realizada por el Hospital en el Mercurio de Santiago llamando a concurso de Medico Anestesiasta 28 hrs que no tuvo postulantes.
- i) Que la Empresa ANESGIN LIMITADA RUT: 76.534.900-1 , no se encuentra en la situación prevista en el Inciso sexto del artículo 4° de la Ley N° 19.886 de Compras Públicas.
- j) Que revisado el portal Mercado Publico no existe Contrato Marco para este Servicio, que la Compra de Servicios en calidad de Trato Directo es la única forma de cubrir el turno.

VISTOS: lo dictaminado en la Ley de Presupuestos año 2014, el Memo N° 76 del Jefe (s) Servicio de Urgencia, la dispuesto en el Art° 10° numero 3) "En casos de emergencia, urgencia o imprevisto, calificados mediante resolución fundada", de la Ley 19.886 a ese respecto por Oficio N° 21.900/98 y lo previsto en la Resolución N° 1.600 de 2008, que "Establece normas sobre exención del trámite de Toma de Razón" y sus modificaciones posteriores, textos éstos últimos de Contraloría General de la República; las facultades que me otorgan el D.S. N° 38, Letras (g) y Letra (i) del Reglamento orgánico de los establecimientos de salud de menor complejidad y de los establecimientos de autogestión en red. Y las facultades que me confiere el D.S. 140 / 2004 ambos del Ministerio de Salud; y, lo previsto en la Res. Toma de Razón N° 548 /2013 del Servicio de Salud Valparaíso - San Antonio. Dicto lo siguiente: